



# Resolución Directoral Regional

Huancavelica 29 FEB. 2024

**Visto:** El Informe N° 024-2024/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-DSSIEM; SisGeDo N° 3058569, de la Oficina de Servicios de Salud, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento; y,

## CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37°, que "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27902 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de Descentralización y Regionalización, en el que establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, según el artículo 8° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación (...) tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, según el artículo 100° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización, de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprueba la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud", con el objetivo de proporcionar a las autoridades sanitarias los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización de establecimientos del Sector Salud en su respectivo ámbito geo-socio-sanitario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud NTS N°13-MINSA/DGIEM V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", con el objetivo de determinar el marco técnico normativo de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención del sector salud;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 078-2024/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 23 de enero de 2024, se resuelve: Recategorizar a la IPRESS Puesto de Salud Tuco, con la Categoría I-2, con población asignada, del Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes y Región de Huancavelica;

Que, teniendo en consideración el Informe N° 023-2024/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-DSSIEM, de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por la Supervisora de la Dirección de Servicios de Salud, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, señala en el Análisis, que conforme se advierte del Acta de Reunión Ordinaria del Comité Técnico de Categorización, y de la evaluación indican que ha perdido vigencia; por lo que, se RECATEGORIZA de Categoría I-2 a I-1; en consecuencia, debe ser actualizada la Categoría asignada del Establecimiento de Salud Público, denominado PUESTO DE SALUD TUCO, con población asignada, del Primer Nivel de Atención de Salud, desarrolla la UPSS de consulta externa y actividades de atención directa y de soporte según NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, aprobada con Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, le corresponde la Categoría I-1; asimismo, se debe dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 078-2024/GOB.REG-HVCA/DIRESA; por lo que, mediante Proveído de fecha 16 de febrero de 2024, el Director de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, dispone la emisión de la resolución correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 076-2024/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1° - RECATEGORIZAR** a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Pública **PUESTO DE SALUD TUCO**, con la **Categoría I – 1**, ubicado en la Av. Angaraes s/n, del Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes y Región de Huancavelica; Razón Social: Unidad Ejecutora 405 Red de Salud Angaraes, con el siguiente detalle:

CÓDIGO ÚNICO IPRESS	IPRESS – PÚBLICA	DISTRITO	PROVINCIA	CATEGORÍA ASIGNADA	POBLACIÓN
00003960	PUESTO DE SALUD TUCO	ANCHONGA	ANGARAES	I – 1	CON POBLACIÓN ASIGNADA

**Artículo 2°**.- La IPRESS, señalada en el Artículo 1° de la presente resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividades de atención directa o de soporte, según la categoría asignada; señalados en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3°**.- La categoría otorgada tiene una vigencia de 3 años. En caso varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización.

**Artículo 4° - DISPONER** que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS), la asignación de la categoría de la IPRESS, quien en cinco días útiles actualizará la información; asimismo, comunicar al responsable técnico del IPRESS, sobre el presente acto resolutivo.

**Artículo 5°**.- Toda la información contenida en el RENIPRESS tiene carácter de Declaración Jurada; por lo que, la IPRESS está obligada a mantener actualizada su información en el RENIPRESS; y la Dirección de Servicios de Salud, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, realizará el proceso de monitoreo cada 3 meses, con la finalidad de dar cumplimiento de sus actividades.

**Artículo 6°**.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral Regional N° 078-2024/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 23 de enero de 2024.

**Artículo 7°**.- Notifíquese a los interesados, e instancias administrativas competentes para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes con las formalidades de Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA  
M.C. Oscar Alberto Zúñiga Vargas  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA.  
C.M.P. 26699

OAZV/FSMF/mms

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:  
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON  
ARCHIVO ORIGINAL  
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES  
INTERESADOS.

Huancavelica, 29 FEB. 2024

**Anexo**

Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública **PUESTO DE SALUD TUCO, con población asignada**, con Razón Social: **UNIDAD EJECUTORA 405 RED DE SALUD ANGARAES**, ubicado en el Jr. Mariscal Sucre N° 225 – Piso 4, del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes y Región de Huancavelica.

Categoría Asignada: **I - 1**

- UPSS y Actividades de Atención Directa y de Soporte que la IPRESS oferta, según categoría asignada:

UPSS	CONSULTA EXTERNA
<b>ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE</b>	ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS
	REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA
	DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN
	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA
	REGISTRO DE LA ATENCIÓN DE SALUD E INFORMACIÓN
	SALUD AMBIENTAL
	SALUD OCUPACIONAL
	ACCIONES DE SALUD AMBIENTAL EN LA COMUNIDAD
	NUTRICIÓN INTEGRAL
	SALUD FAMILIAR Y COMUNIDAD
	ATENCIÓN CON MEDICAMENTOS
	PRUEBAS RÁPIDAS Y TOMA DE MUESTRA
	PREVENCIÓN Y DIAGNÓSTICO PRECOZ DEL CÁNCER
ATENCIÓN DE PARTO INMINENTE	

